



AYUNTAMIENTO
DE
13150 CARRIÓN DE CALATRAVA
(CIUDAD REAL)

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO Nº 3
DEL SERVICIO MUNICIPAL DE AGUAS

TÍTULO I. PRELIMINAR.

CAPÍTULO I. GENERALIDADES.

Artículo 1.

El abastecimiento de agua en el municipio de Carrión de Calatrava (Ciudad Real) es un servicio público municipal. El presente reglamento tiene por objeto regular las condiciones en que los diferentes abonados y usuarios pueden utilizar el agua procedente del servicio municipal.

Artículo 2.

El Ayuntamiento de Carrión de Calatrava (Ciudad Real) puede estructurar el servicio y dará publicidad de la organización del mismo, sea cual fuere la forma de explotación elegida, directa o indirecta, de acuerdo con la Ley de Régimen Local, otorgando credenciales al personal adscrito al mismo, para conocimiento y garantía de todos los usuarios.

Artículo 3.

Las obras e instalaciones del servicio son bienes de dominio público municipal, en su modalidad de bienes de servicio público, correspondiendo al Ayuntamiento el incremento de estos bienes mediante planes e inversiones que tiendan en todo momento a aumentar el caudal de las aguas destinadas al servicio y a perfeccionar la calidad de las mismas debiendo mantenerse el equilibrio presupuestario mediante la aplicación de tarifas autosuficientes aprobadas por la superioridad.

Artículo 4.

El agua potable será tomada mediante acometida a la red general de distribución de la población conforme a las normas que en el presente reglamento se especifican.

CAPÍTULO II. ZONA DE INFLUENCIA.

Artículo 5.

1. El Ayuntamiento podrá dar servicio de agua en aquellas zonas definidas en el Plan General vigente como suelo urbano y urbanizable, ya que dicho plan prevé en las mismas, normas de actuación de urbanizaciones y edificaciones bien directamente o a través de planes parciales a desarrollar según el Plan General.

2. Al resto del suelo dentro del término y fuera de los límites antes definidos, el Ayuntamiento no está obligado a dotar del servicio de agua potable, salvo en casos excepcionales y cuando se trate de instalaciones de interés público, siempre y cuando las condiciones técnicas lo permitan.

CAPITULO III. CONDICIONES TÉCNICAS.

Artículo 6.

Todas las instalaciones que estén afectadas por este servicio, bien sean públicas o privadas (urbanizaciones e instalaciones interiores de edificios) cumplirán las condiciones técnicas que se especifican en este reglamento, así como las "normas básicas para las instalaciones interiores de suministro de agua" del Ministerio de Industria, las "normas tecnológicas" del Ministerio de la Vivienda y cuantas disposiciones complementarias pudieran emanar de los organismos oficiales competentes.

TÍTULO II. ACOMETIDAS.

CAPÍTULO I. CONDICIONES DE LA SOLICITUD DE ACOMETIDA.

Artículo 7.

Las acometidas a la red pública de distribución de agua se concederán con carácter:

- a) Provisional: Para dotar de suministro de agua a obras durante el tiempo de ejecución de las mismas.
- b) Definitiva: Para dotar de suministro de agua a edificios, instalaciones y urbanizaciones que dispongan de la correspondiente licencia municipal de funcionamiento u ocupación.
- c) Temporal: Para dotar de suministro de agua a instalaciones temporales que dispongan de licencia municipal para ello, (derribos, vallados, ferias, circos, exposiciones en vías públicas y similares) y durante el tiempo establecido en la licencia.

Artículo 8.

La solicitud para acometer a la red pública de agua de esta ciudad, se hará mediante instancia firmada por el propietario de la finca o persona legalmente autorizada.

Artículo 9. Documentación a adjuntar a la solicitud de acometida.

a) Acometida provisional:

- Plano de situación de la obra y del lugar de la acometida.
- Anexo de fontanería del proyecto de ejecución de obra.
- Licencia municipal de obra.
- En el caso de nuevas urbanizaciones, proyecto de la red general de distribución.
- En el caso de redes contra incendios, se acompañará cálculo justificativo del diámetro de acometida solicitada, suscrito por técnico competente.

b) Acometida definitiva:

- Certificado final de obra firmado por técnico competente y visado por el correspondiente colegio oficial.
- Informe favorable de final de obra expedido por el Ayuntamiento.
- En el caso de nuevas urbanizaciones, se acompañará así mismo planos de las modificaciones habidas durante la obra y certificado de dirección de obra del técnico competente, visado por el colegio profesional correspondiente que acredite el cumplimiento de las normas y pruebas de presión reglamentarias.

c) Acometida temporal:

- Documento expedido por el Ayuntamiento en el que se autoriza el desarrollo de la actividad para la que se solicita el suministro de agua potable.

Artículo 10. Tramitación.

- a) Presentación en el registro general del Ayuntamiento.
- b) Verificación por el servicio municipal de ingeniería de la documentación aportada.
- c) Informe técnico del servicio de aguas y valoración de los trabajos necesarios para la realización de la acometida.
- d) Informe técnico del servicio municipal de ingeniería.
- e) Aprobación por la comisión municipal de urbanismo.
- f) Aprobación por la comisión municipal de gobierno.

Las acometidas temporales podrán ser aprobadas en trámite de urgencia por el servicio municipal de ingeniería, teniendo validez exclusivamente durante el tiempo que dure la actividad y nunca superior a un trimestre natural.

Artículo 11. Arbitrios municipales.

Los derechos de acometida serán abonados por el peticionario conforme a la cantidad que se señale en la ordenanza fiscal de aplicación.

CAPÍTULO II. CONDICIONADO DE CARÁCTER TÉCNICO.

Artículo 12. Acometida a la red general.

La toma de agua o acometida a la red general para uso sanitario será única para cada unidad de inmueble sobre una unidad física de solar registrado. En casos excepcionales y debido a la constitución de los edificios del inmueble y volumen de consumo, el Ayuntamiento podrá autorizar e incluso exigir más de una toma de agua o acometida.

Artículo 13. Acometida única.

La toma de agua o acometida servirá solamente para la finca que ha sido solicitada.

Artículo 14.

1. Las acometidas provisionales para obras serán realizadas con el diámetro necesario para el suministro definitivo, quedando reducidas en el acerado a Ø 1.1/4" y contador Ø 25 mm como máximo.

2. Previamente a la realización de la acometida provisional de obra se condenarán sobre la red general de distribución todas las acometidas viejas existentes en el solar.

3. Las obras relativas a la apertura de zanjas, posterior tapado y reposición serán realizadas directamente por el peticionario.

Artículo 15.

1. La acometida es la tubería que enlaza la red de distribución con la llave de registro.

2. La llave de registro estará situada sobre la acometida en la vía pública, junto al edificio. Será de uso exclusivo del suministrador o persona autorizada, sin que los abonados, ni terceras personas, puedan manipularlas.

3. Tubería de alimentación es la que enlaza la llave de registro con la batería de contadores o contador general; atravesará el muro de cerramiento del edificio por un orificio practicado por el propietario o abonado, de modo que el tubo quede suelto y le permita la libre dilatación, si bien deberá ser rejuntado de forma que a la vez el orificio quede impermeabilizado. Sobre esta tubería no se podrá hacer ninguna toma o derivación, y deberá ir colgada, vista, del techo del sótano si lo hubiera, o mediante una canaleta de fábrica, provista de una camisa de protección, de tal forma que se pueda mover libremente en el interior de ella.

Artículo 16.

En caso de incendio y otra causa de carácter catastrófico podrá manipularse la llave de registro. En estos casos deberá comunicarse su utilización a las oficinas del servicio, antes del plazo de 24 horas.

Artículo 17.

1. Las características de la acometida o de la ampliación de las existentes de un inmueble las fijará el técnico autor del proyecto de acuerdo con la presión del agua, caudal solicitado, consumo previsible, situación del local a suministrar y servicios que comprende, de acuerdo con lo establecido en las "normas básicas para las instalaciones interiores de suministro de agua".

2. Así mismo el Ayuntamiento determinará la modificación que en la red existente debe efectuarse como consecuencia de la petición y que también satisfará el peticionario, entendiéndose que esta modificación pertenece a todos los efectos al patrimonio municipal. Caso de no abonar el solicitante esta modificación no se procederá al suministro.

Artículo 18.

La instalación de la acometida y de sus llaves de maniobra, se efectuará por el servicio, previo presupuesto de las obras e instalaciones a realizar, con cargo al peticionario, quedando la acometida instalada de propiedad municipal.

Artículo 19.

1. Las acometidas y las llaves de registro serán conservadas por el servicio, pudiendo someterlas a las verificaciones que considere necesarias, y efectuar las reparaciones que procedan.

2. La conservación comprenderá la reparación de la acometida y/o la llave de registro, con las siguientes excepciones; en cuyo caso serán reparadas por el servicio con cargo a la persona física o jurídica que la origine:

- Rotura fortuita por terceros.
- Rotura por manipulación no autorizada.
- Rotura por heladas.
- Obstrucciones debidas al envejecimiento de la tubería.

3. La conservación comprende también la apertura de zanja, tapado y reposición de pavimento o acerado.

Artículo 20.

La obra civil necesaria para la ejecución de la nueva acometida será realizada por el peticionario bajo la dirección técnica del servicio municipal.

Artículo 21.

Las observaciones sobre deficiencias relacionadas con la instalación de la acometida deberán hacerse dentro de los tres meses siguientes a la fecha de comienzo del suministro, pasados los cuales se entenderá que la acometida funciona a satisfacción del interesado.

Artículo 22.

Después de la llave de registro el propietario de la finca deberá disponer de medidas suficientes de protección del tubo de alimentación para que, en el caso de alguna fuga de agua, ésta se evacue, sin que por tanto, pueda perjudicar al inmueble ni dañar géneros o aparatos situados en el interior, inhibiéndose a este respecto el servicio de toda responsabilidad.

Artículo 23. Hidrantes contra incendios y bocas de riego.

1. Se concederá el establecimiento de hidrantes o tomas contra incendios en las fincas cuyos propietarios la soliciten, pudiendo el abonado utilizar dichas bocas en beneficio de terceros. En estas bocas de incendios, cuyas llaves quedarán precintadas, no podrá el abonado romper el precinto más que en casos de incendio, debiendo darse aviso al servicio en el plazo de veinticuatro horas siguientes al suceso. En los casos en que los funcionarios del servicio encontraran roto el precinto, sin motivo legítimo, se pondrá el hecho en conocimiento del Ayuntamiento que resolverá lo que proceda, sin perjuicio del expediente sobre defraudación que haya a seguir la Corporación municipal.

2. El Ayuntamiento podrá exigir el establecimiento de bocas de riego, hidrantes o tomas contra incendios en los lugares que estime oportunos.

3. Las acometidas para las bocas contra incendios serán siempre independientes de las demás que pueda tener la finca en que se instalen, y se realizarán de acuerdo con las normativas que contra protección de incendios estén vigentes. No pudiendo existir interconexión con la red de abastecimiento para consumo sanitario del edificio. Y de ellas no podrá efectuarse derivación alguna para otro uso. En estas acometidas, el Ayuntamiento podrá exigir la instalación de contador, facturándose el consumo registrado a la tarifa correspondiente, en el supuesto de uso indebido de la acometida. Los contadores serán de un modelo homologado y normalizado por el servicio municipal de aguas, que no pueda obstaculizar en ningún caso el normal flujo del agua.

Artículo 24.

1. El mantenimiento y conservación de las tuberías de distribución situadas en calles particulares es obligación de sus propietarios.

2. Los trabajos de mantenimiento serán realizados directamente por sus propietarios, con la supervisión del servicio de aguas.

3. Las reparaciones notificadas por el servicio deberán ser realizadas dentro de los plazos establecidos en este reglamento. Título IV Régimen jurídico.

4. En el origen de estas redes deberá ser instalado un contador a los efectos de control y facturación si resultara procedente con arreglo a lo establecido en este reglamento.

Artículo 25. Nuevas urbanizaciones y polígonos.

1. A los efectos de este reglamento, se entenderá por nuevas urbanizaciones y polígonos, aquellos conjuntos de terreno sobre los que la actuación urbanística exija la creación, modificación o ampliación de una estructura viaria y de servicio entre las distintas parcelas o solares en que se divide el terreno y de éstas con la zona edificada del casco urbano.

2. La concesión de acometida o suministro para el polígono o urbanización anteriormente definido, o para solares o inmuebles ubicados en aquél, estará supeditada al cumplimiento previo de los siguientes condicionantes:

a) Las redes interiores de distribución y demás instalaciones necesarias para el correcto abastecimiento de agua a dichas urbanizaciones y polígonos, responderán a esquemas aprobados por el Ayuntamiento, y deberá definirse y dimensionarse en proyecto redactado por técnico competente, y aprobado por el Ayuntamiento, con sujeción a los reglamentos y normas de aplicación, y por cuenta y a cargo del promotor o propietario de la urbanización o polígono.

b) Las obras e instalaciones definidas en el proyecto aprobado, así como las modificaciones que, con autorización del Ayuntamiento se introduzcan en el desarrollo de las mismas, se ejecutarán en su totalidad por cuenta y a cargo del promotor o propietario de la urbanización o polígono, bajo la dirección de técnico competente y, en su caso, por empresa instaladora homologada. El Ayuntamiento podrá exigir tanto en el desarrollo de las obras como en su recepción o puesta en servicio, cuantas pruebas y ensayos estime convenientes para garantizar la idoneidad de ejecución y el cumplimiento de las especificaciones de calidad de los materiales previstos en el proyecto, corriendo los gastos derivados de tales pruebas a cargo del promotor o propietario de la urbanización o polígono. En ningún caso, y bajo ninguna circunstancia, estará autorizado el promotor o el ejecutor de la urbanización o polígono, para conectar las acometidas que se realicen a la red interior de los edificios, solares o parcelas de que se trate, sin la previa autorización del Ayuntamiento.

c) El enlace o enlaces de las redes interiores de la urbanización o polígono, con las conducciones exteriores de propiedad municipal, así como las modificaciones y refuerzos que hubiera de efectuarse en las mismas, como consecuencia de las nuevas demandas impuestas por la urbanización o polígono, y urbanizaciones y polígonos colindantes, se fijarán por el Ayuntamiento y quedarán perfectamente delimitados en el proyecto a que se ha hecho referencia en el apartado a) de este artículo, y se ejecutarán por el servicio, por cuenta y a cargo del promotor o propietario de la urbanización o polígono.

TÍTULO III. SUMINISTRO – CONTADORES.

CAPÍTULO I. CONDICIONES PARA EL SUMINISTRO.

Artículo 26.

1. El suministro de agua potable a los abonados se realizará siempre por el contador.
2. Se fijan tres clases de suministro, en función de las tarifas a aplicar:
 - a) Suministros para usos domésticos.
 - b) Suministros para usos industriales.
 - c) Suministros de agua en alta.

Artículo 27.

1. Se entiende por suministro doméstico toda la aplicación que se de al agua para atender las necesidades de la vida, como bebida, preparación de alimentos, limpieza y aseos. Estarán comprendidos entre los suministros domésticos todos los que los soliciten con el fin indicado.

2. Inicialmente todos los suministros concedidos tendrán carácter de uso doméstico.

Artículo 28.

Se consideran usos industriales aquellas actividades que se relacionan en la Ordenanza Fiscal por la que se fija el precio público del agua en este Ayuntamiento, siendo necesario disponer de contador individual y con facturación independiente para poderse aplicar la tarifa que corresponda.

Artículo 29.

Están incluidos en la clase b) los suministros para todo tipo de obras de la construcción. Estos suministros tendrán su duración limitada al tiempo propio de la obra.

Artículo 30.

Bajo ningún pretexto se realizarán suministros gratuitos, cualquiera que sea el carácter o naturaleza del peticionario, salvo en los casos previstos expresamente en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

Artículo 31.

1. El servicio municipal verificará a partir de los datos que ha suministrado el solicitante y las condiciones del inmueble, local, dependencia o uso que deba abastecer, el caudal máximo que regirá el suministro, el diámetro y materiales de la acometida, tubo de alimentación, batería de contadores y contadores calculado en el proyecto.

2. En caso de no conformidad, se notificará al peticionario para su corrección.

Artículo 32.

El precio aplicado al suministro se ajustará a la Ordenanza Fiscal autorizada.

Artículo 33.

Los abonados, bajo ningún pretexto, podrán emplear el agua para otros usos que para los que ha sido concedida, no pudiendo tampoco venderla ni cederla. Sólo podrá faltarse a estas disposiciones en caso de incendio o catástrofe.

Artículo 34.

El servicio municipal no viene obligado a facilitar agua para fines agrícolas, comprendidas las explotaciones industriales de floricultura, y si excepcionalmente creyera poder suministrarla será siempre a base de fijar los consumos que técnicamente sean indispensables por la extensión del terreno a irrigar y los cultivos.

Artículo 35.

Cuando el Ayuntamiento lo considere necesario y por acuerdo del órgano municipal competente, podrá en cualquier momento, rebajar e incluso suspender el servicio para usos industriales, agrícolas y de riego, sin que por ello el Ayuntamiento contraiga obligación alguna de indemnización, ya que estos suministros quedan en todo momento subordinados a las exigencias de consumo doméstico de la población. En caso de ponerse restricciones en el suministro, éstas afectarán en primer lugar en los suministros para riego de jardines y seguidamente a los suministros agrícolas y de riego e industriales.

Artículo 36.

1. El suministro de agua a los abonados será permanente. No se podrá interrumpir el suministro salvo en los casos siguientes:

- a) Avería en cualquiera de las instalaciones de depuración, transporte o distribución que haga imposible el suministro.
- b) Pérdida o disminución del caudal disponible que provoque insuficiencia de la dotación, acumulación o presión de agua.
- c) Ejecución de obras de reparación o sustitución en las instalaciones que sean necesarias para la mejora de las condiciones del propio suministro.

2. Se comunicará por lo menos con 24 horas de antelación, por medio de prensa, tablón de edictos o cualquier otro medio de difusión, según la importancia de cada caso, la interrupción de suministro, el tiempo aproximado que durará dicha interrupción y el horario para las restricciones que se imponga a los abonados a quienes afecten las vicisitudes de la interrupción. Sólo en casos de reconocida urgencia o fuerza mayor podrá prescindir de esta obligación de preaviso.

CAPÍTULO II. CONDICIONES DE CARÁCTER TÉCNICO.

Artículo 37.

1. Sólo se garantiza el nivel del agua en el interior del inmueble cuando se haya prestado por escrito su conformidad con la altura del mismo.

2. No obstante, el Ayuntamiento no dotará de agua a ningún inmueble de nueva construcción, si las instalaciones del mismo no se ajustan a las vigentes "normas básicas para las instalaciones interiores de suministro de agua".

Artículo 38.

1. El contador será de un sistema y modelo aprobado por el Ministerio de Industria, o Comunidad Autónoma, dotado de la correspondiente verificación primitiva y según modelo normalizado por el Ayuntamiento.

2. La elección del tipo de contador, su diámetro y emplazamiento, se fijará de acuerdo con las vigentes "normas básicas para las instalaciones interiores de suministro de agua".

3. Si el consumo real, por no corresponder al declarado por el abonado en la póliza, o haber variado las condiciones del suministro, no guardase la debida relación con el que corresponda al rendimiento normal del contador, deberá ser éste sustituido por otro de rendimiento adecuado.

4. El contador será instalado por el servicio municipal en el momento de la contratación, siendo propiedad del abonado, quedando su instalación precintada con el dispositivo que se determine en su momento.

5. El contador podrá ser suministrado por el peticionario en el momento de la contratación, verificado con resultado favorable y corresponderá a las características exigidas por el suministro.

6. No se instalará contador alguno, hasta que el usuario haya suscrito la póliza correspondiente.

7. Una vez instalados, aún siendo propiedad del usuario, no podrá ser manipulado más que por los empleados del servicio municipal, a cuyos efectos será debidamente precintado cuantas veces se proceda a su colocación.

Artículo 39.

Se instalarán contadores divisionarios para medir los consumos particulares de cada abonado, utilizando el sistema de baterías, las cuales serán homologadas por el Ministerio de Industria, o la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Artículo 40.

1. La dependencia o armario donde se ubique la batería de contadores será para uso exclusivo de ésta y debe estar situada lo más próximo al muro de fachada, en lugar accesible y en zona de elemento común, reflejada en los planos que deberá ser aprobada previamente por el servicio municipal.

2. El contador o batería de contadores se ubicará siempre lo más próximo posible a la red general de distribución, procurando siempre la longitud mínima del tubo de alimentación.

3. En viviendas unifamiliares, naves y cualquier otro tipo de suministro que comprenda hasta dos usuarios, la batería de contadores se instalará en la cara exterior del muro de fachada. Así como en urbanizaciones o polígonos con viales de uso privado, independientemente del número de usuarios, en donde los contadores serán instalados en centralizaciones ubicadas en la cara exterior del muro de fachada o cerramiento del recinto de la urbanización o polígono. En estos supuestos, el acceso a los contadores será directo desde la vía pública.

4. Estará cerrado con una puerta provista de cerradura normalizada por el servicio y serán de uso exclusivo. Las dimensiones de la dependencia serán tales que permitan su fácil lectura y manipulación de los contadores para su instalación y levantamiento. Deberá disponer del correspondiente desagüe conectado a la red general de alcantarillado del edificio, y punto de luz, y los montantes a los suministros estarán marcados e identificados de forma correcta e indeleble.

Artículo 41.

Todo contador deberá disponer de dos llaves de paso, válvula de retención y los correspondientes racores de sujeción.

Artículo 42.

Cuando procediera sustituir un contador por otro y fuese imprescindible ampliar las dimensiones de armario o casilla que deba contenerlo, el abonado efectuará a su costa la modificación consiguiente así como la ampliación del número de tomas, que como consecuencia de la partición de locales u otras causas cualesquiera pueda producirse.

Artículo 43.

1. El contador deberá mantenerse en buen estado de conservación y funcionamiento, pudiendo el servicio someterlo a cuantas verificaciones considere necesarias o llevar a cabo la sustitución que reglamentariamente proceda, previa audiencia del interesado.

2. El abonado se obliga a facilitar a los agentes y operarios del servicio municipal el acceso al contador o batería de contadores, quienes deberán acreditarse mediante la presentación del carnet correspondiente.

3. Los contadores serán conservados por el servicio municipal, a cuenta del abonado conforme al precio aprobado por el Ayuntamiento.

4. Se entiende por conservación o mantenimiento de contadores la atención y reparación de los mismos, mientras esta sea posible, incluido el montaje en su emplazamiento actual, siempre que las averías o desordenes causados sean imputables al uso normal de dichos aparatos. Quedan excluidos de tal obligación, las averías debidas a mano airada, abuso de su empleo, heladas o catástrofe.

5. En la conservación de contadores no están incluidas las llaves de paso ni la válvula de retención.

Artículo 44.

1. En modo alguno el abonado podrá practicar operaciones sobre la tubería en la parte del contador y que puedan alterar el buen funcionamiento de éste, en el sentido de conseguir que pase agua a través del mismo, sin que llegue a marcar, o que marque caudales inferiores a los límites reglamentarios de tolerancia.

2. Entre estas operaciones queda concretamente prohibida la instalación de llaves de paso antes de los depósitos, graduadas o aforadas en tal forma que alteren el normal funcionamiento del contador; debiendo únicamente emplearse para evitar que los depósitos lleguen a rebosar, válvulas de apertura y cierre rápido, de modelo oficialmente aprobado por la Delegación de Industria.

3. El abonado estará obligado a comunicar al servicio cualquier reforma o modificación que vaya a realizar en la disposición o características de su instalación interior.

Artículo 45.

En las instalaciones existentes con anterioridad a la entrada en vigor del presente reglamento se podrán instalar contadores individuales para poder efectuar facturación nominativa, previa solicitud y cumplimiento del siguiente condicionado:

Caso A:

1º. Para acceder a esta modalidad de facturación será requisito indispensable que sea solicitada por acuerdo unánime de la Comunidad. A esta solicitud deberá acompañarse croquis de la instalación de fontanería a realizar indicando ubicación de la batería de contadores, diámetros de tuberías y presupuesto suscrito por instalador fontanero autorizado.

2º. Podrá disponerse de una única batería de contadores o de varias, situándose siempre en zonas de uso común. Las hornacinas o cuartos de contadores dispondrán de cierre normalizado por el servicio y serán de uso exclusivo.

3º. Deberá seguir instalado el contador general existente, en el supuesto de instalación de más de una batería de contadores.

4º. La batería o baterías, dispondrán de tantas salidas como viviendas, locales comerciales y usos comunes existan en el inmueble.

5º. La colocación de la batería será tal que permita la fácil lectura de los contadores, así como su mantenimiento, y los montantes a los suministros estarán identificados y marcados de forma correcta e indeleble.

6º. Antes de la entrada en vigor de esta modalidad de facturación se comprobará el cumplimiento del condicionado anterior.

7º. Cuando la suma de consumos anotados por los contadores individuales difiera en un 10% en menos del consumo registrado por el contador general, la facturación será realizada por éste en tanto no se subsane dicha deficiencia.

Caso B: En las instalaciones existentes que dispongan de contador general único para toda la comunidad, podrá autorizarse la segregación de los locales comerciales del consumo general de las viviendas, previa solicitud y cumplimiento del siguiente condicionado:

1º. Para acceder a esta modalidad de facturación deberá ser solicitada por el propietario del local, adjuntando acuerdo de la comunidad de propietarios en el que se autoriza la segregación.

2º: Junto al contador general existente, deberá ser instalado el o los contadores con destino a los locales comerciales, a modo de batería de contadores.

3º. La instalación del contador o batería de contadores se ajustará a las normas previstas en este reglamento. Las hornacinas o cuartos de contadores dispondrán de cierre normalizado por el servicio y serán de uso exclusivo.

4º. Caso de instalarse batería de contadores, ésta dispondrá de tantas salidas como locales comerciales integren el edificio.

5º. Los montantes a los suministros estarán identificados y marcados de forma correcta e indeleble.

6º Antes de la entrada en vigor de esta modalidad de facturación se comprobará el cumplimiento del condicionado anterior.

Artículo 46.

1. Para la instalación de fluxómetro, depósitos de presión, etc., se tomarán como normas las previstas en las vigentes "normas básicas para las instalaciones interiores de suministro de agua". Queda terminantemente prohibido la construcción de aljibes y únicamente se permitirán depósitos nodriza totalmente visitables, tanto exterior como interiormente.

2. En aquellas instalaciones que dispongan de depósitos nodriza se recomienda que toda el agua que se consuma dentro del edificio pase a través de ellos. Solo en estas condiciones, se garantizará que el agua suministrada mantiene las características técnico-sanitarias establecidas en la legislación vigente, debiendo efectuar el abonado limpieza y desinfección periódica de los depósitos.

3. En aquellas instalaciones dotadas de depósito nodriza y batería de contadores, se dispondrá de un contador general previo al depósito.

CAPÍTULO III. CONSUMO Y FACTURACIÓN.

Artículo 47.

1. El abonado consumirá el agua de acuerdo con las condiciones establecidas en este reglamento respecto a las características del suministro y está obligado a usar las instalaciones propias y las del servicio consumiendo el agua de forma racional y correcta, evitando perjuicios al resto de los abonados. La facturación será binómica, una parte fija que es la cuota de servicio, y una parte variable, según el consumo que señale el contador sobre el que se aplicará la liquidación por tramos contenida en la tarifa, extendiéndose recibos trimestrales.

2. Cuando exista un solo contador que ampare el suministro a varias viviendas o locales, y exista una sola póliza de abono general para todo el inmueble, se facturará sobre esta póliza:

a) Parte fija: Tantas cuotas de servicio como viviendas y unidades susceptibles de abono se sirvan a través del abono general.

b) Parte variable. Se dividirá el consumo total por el número de cuotas de servicio para obtener el consumo medio por vecino en m³. Sobre dicho consumo medio se aplicará la liquidación por tramos contenida en la tarifa y el resultado se multiplicará por el número de cuotas de servicio.

3. Cuando en un edificio se disponga de facturación individual y exista instalación de agua caliente central con un único contador a los efectos de facturación municipal, se asignará a este suministro un número de cuotas de servicio proporcional al número de viviendas y locales que dispongan de agua caliente central. El número de cuotas de servicio a asignar quedará reflejado en la Ordenan-

za Fiscal correspondiente, y la facturación se realizará con arreglo a lo descrito en el apartado 2º de este artículo.

4. Cuando una comunidad disponga de contador general a efectos de control y contadores individuales para facturación, estas se realizarán mediante las lecturas anotadas en los contadores individuales. Cuando la suma de consumos anotados por los contadores individuales difiera en un 10% en menos del consumo registrado por el contador general, la facturación será realizada por éste en tanto no se subsane dicha deficiencia.

Artículo 48.

El Ayuntamiento podrá autorizar el suministro de agua a otros municipios, facturándose el volumen de agua suministrada al precio contenido en la tarifa.

Artículo 49.

1. Las lecturas que registre el contador las anotará un empleado del servicio municipal en el Terminal Portátil de Lecturas (T.P.L.). A petición expresa del abonado, se dispondrá junto al contador de una libreta de lecturas, donde se consignarán las lecturas efectuadas.

2. La lectura de los contadores se podrá efectuar con un margen de hasta tres días antes o después del día en que corresponda. No procediendo la rectificación del recibo emitido por el consumo registrado en el contador si la lectura se ha realizado dentro de este intervalo.

Artículo 50.

1. Si por paro, mal funcionamiento del contador, ausencia del abonado o causas ajenas al servicio, no se pudiera conocer el consumo efectuado por el abonado, la facturación se extenderá según el mismo consumo del mismo período del año anterior, o el promedio de los tres períodos anteriores, si no existiera consumo registrado en aquel período.

2. En el supuesto de estimaciones de consumo por ausencia del abonado, dichas estimaciones serán descontadas del consumo real registrado por el contador, una vez se pueda acceder a la lectura del contador.

Artículo 51.

1. El abonado y el servicio municipal tienen derecho a solicitar del Ministerio de Industria, o Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha, en cualquier momento la verificación de los contadores medidores instalados, sea quien sea su propietario. La totalidad de los gastos ocasionados por esta operación será por cuenta del servicio municipal, independientemente del resultado de la misma, si es éste el que la ha solicitado. Mientras que en el supuesto de ser solicitada por el abonado, serán por su cuenta en el caso de que el resultado de la misma sea un funcionamiento correcto, dentro de los márgenes de error legalmente permitidos.

2. Para efectuar el trámite de verificación del contador a petición del abonado, será necesario depositar en las oficinas del servicio una fianza por la cuantía resultante de multiplicar por diez el importe de la cuota de servicio vigente.

CAPÍTULO IV. PÓLIZA DE ABONO.

Artículo 52.

Las pólizas de abono se establecen por cada contador, según el modelo establecido por el servicio municipal de aguas.

Artículo 53.

1. Concedido el suministro, no se realizará el mismo hasta que el abonado no haya suscrito la correspondiente póliza de abono, satisfecho los derechos correspondientes y consignado la fianza que establece la Ordenanza Fiscal en las oficinas municipales. En caso de baja, la devolución de ésta solo se realizará previa presentación del informe favorable del servicio municipal.

2. Con anterioridad a producirse la baja, deberá abonarse cualquier deuda pendiente con el servicio municipal de aguas, así como la liquidación de recibos de agua hasta el día de la baja.

Artículo 54.

Para suscribir la póliza de abono será necesario presentar en las oficinas del servicio municipal:

1. Documento Nacional de Identidad o NIF.
2. Escritura de propiedad de la finca, contrato de compra o contrato de arrendamiento.
3. Boletín del instalador visado por la Delegación de Industria.
4. Licencia municipal de suministro.
5. En el caso de sociedades, NIF de la sociedad, DNI del firmante y escritura de apoderamiento.

Artículo 55.

1. La póliza de abono se suscribirá por tiempo indefinido, viniendo obligado el abonado a comunicar su deseo de dar por terminado el contrato con anterioridad a la fecha en que haya que causar baja en el suministro.

2. Si dentro del primer año, a contar desde el principio del suministro el abonado, sea por las causas que fuere, rescindiese el contrato, correrán a su cargo los gastos que se motivan para la efectividad de la rescisión. Por el servicio se realizará la liquidación total correspondiente abonándose ésta en dicho momento.

Artículo 56.

La reanudación del suministro, después de haber causado baja en el servicio y haber sido clausurado la acometida, solo podrá efectuarse mediante nueva solicitud, suscripción de la correspondiente póliza de abono, pago de derechos y formalización de la fianza conforme a lo establecido en la Ordenanza Fiscal.

Artículo 57.

En el supuesto de cesar la relación del titular del suministro con el inmueble para el que se tiene autorizado el suministro de agua, se deberá notificar tal circunstancia inmediatamente al servicio a fin de causar baja el anterior titular y formalizar nueva póliza de abono con el nuevo propietario.

Artículo 58.

En el caso de que circunstancias técnicas lo aconsejasen, tales como: equipos de sobrepresión, sistemas conjuntos de calefacción o agua caliente, riego de jardines, etc., el servicio podrá exigir sea suscrita una póliza general de abono por la Comunidad de Propietarios debidamente constituida, que englobe todas las pólizas del inmueble.

Artículo 59.

En los suministros que carezcan de póliza de abono, el titular de éste será el propietario de la finca asumiendo la responsabilidad del pago de todas las facturaciones que se efectúen a dicho inmueble.

TÍTULO IV. RÉGIMEN JURÍDICO.

CAPÍTULO I. DERECHOS, OBLIGACIONES Y SANCIONES.

Artículo. 60.

1. El servicio está obligado a atender al público con la máxima corrección y celeridad, procurando en todo momento satisfacer las necesidades de la población mediante la atención constante a los problemas de abastecimiento y distribución del agua tanto en la cantidad como en la calidad de las aguas suministradas. Procurará mantener informado al vecindario de la existencia de tales problemas y de las soluciones y medios que piense arbitrar para su mejora.

2. Se informará siempre al abonado de los pormenores de este reglamento, de los detalles de las tarifas y de toda clase de recursos y garantías que amparen los derechos del usuario.

Artículo 61. Vigencia de las instalaciones.

1. Los servicios técnicos municipales y personal del servicio de aguas podrán, en cualquier momento, revisar las instalaciones de acometidas, contador, depósitos y cualquier tipo de instalación que afecte al suministro de agua, para asegurarse de su buen funcionamiento.

2. Igualmente, podrán revisar las instalaciones interiores, cuando se trate de investigar posibles pérdidas como consecuencia de reclamaciones efectuadas por el abonado al Ayuntamiento y a requerimiento de aquél. En ambos casos, deberá posibilitarse el acceso y proporcionarse toda clase de facilidades para la inspección.

Artículo 62. Reparaciones y sanciones.

En caso de deficiencias en las instalaciones particulares del abonado, bien sean descubiertas por el abonado como si lo son por los servicios municipales, aquél vendrá obligado a repararlas a su costa en el plazo más breve posible y como máximo de un mes, pasado el cual sin haberlas subsanado, el Ayuntamiento podrá clausurar la acometida.

Artículo 63. Instalaciones antiguas.

En las instalaciones antiguas en uso puede el servicio municipal de aguas comunicar a los abonados la falta de seguridad de aquéllas, quedando obligado su titular a perfeccionar la instalación en el plazo máximo de tres meses. Dicha notificación o comunicación exime al servicio municipal de aguas de la responsabilidad en que pudiese incurrir.

Artículo 64.

1. El abonado deberá satisfacer en metálico, a través de Banco, Caja de Ahorros o en las oficinas del servicio municipal, el importe de las facturas que por suministro de agua serán presentadas, así como el importe de las cuotas que rijan por vigilancia y conservación, o por los gastos de modificación, reparación o variación de instalaciones que se hayan realizado a petición del abonado, ya obrando el servicio municipal en nombre propio o por delegación de la entidad que tenga a su cargo la presentación de aquellos servicios o trabajos.

2. Si el abonado no fuese propietario del inmueble requerirá autorización por escrito de éste, para que se puedan realizar modificaciones o cualquier tipo de trabajo en su propiedad privada, que no fuera de reparaciones cuya urgencia motiva su rápida ejecución, debiendo en este último caso comunicarlo posteriormente el abonado al propietario. Todos los gastos deberá hacerlos el abonado contra entrega del correspondiente recibo y se abstendrá de remunerar bajo ningún pretexto, forma o denominación a los agentes u operarios del servicio municipal a menos de obtener por escrito la

previa autorización de éste. Si el abonado reside fuera del lugar del suministro, tendrá que autorizar al servicio para el cobro por entidad bancaria de los recibos de consumo.

Artículo 65. Causas de suspensión del suministro.

1. Se considera falta muy grave, pudiendo procederse de inmediato al corte del suministro de agua por parte del servicio, dando cuenta de ello por escrito a la Alcaldía:

1º. Hacer uso del agua o disponer las instalaciones interiores de tal forma que pudiera afectar la potabilidad del agua en la red de distribución, hasta que por los abonados se tomen las medidas oportunas para evitar tales situaciones.

2º. Cuando se detecten derivaciones en las redes de distribución sin contrato alguno, es decir, realizadas clandestinamente. En este caso podrá efectuar el servicio el corte inmediato del suministro de agua en tales derivaciones, dando cuenta de ello, por escrito, a la Alcaldía.

3º. Impedir el acceso al personal facultativo para la comprobación de las instalaciones particulares del abonado como consecuencia de una denuncia por fraude o uso indebido de las mismas.

2. Toda falta grave cometida en el uso del agua del abastecimiento municipal será causa suficiente para suspender el suministro o rescindir la póliza de abono, sin perjuicio de que los hechos puedan constituir defraudación a la hacienda municipal o de las responsabilidades de distinto orden en que pueda incurrir el abonado. Se considera falta grave:

1º. Abusar del suministro concertado, consumiendo caudales desproporcionados con la actividad usual del abonado sin causa justificada.

2º. Destinar el agua a usos distintos al pactado.

3º. Establecer o permitir que se establezcan derivaciones en su instalación para suministro de agua a otras fincas, locales o viviendas diferentes a los consignados en su contrato de suministro.

4º. Remunerar a los empleados del servicio, aunque sea por motivos de trabajos efectuados por éstos en favor del abonado, sin autorización de aquél.

5º. Impedir, en horas de normal relación con el exterior, la entrada del personal del servicio al lugar donde se encuentren las instalaciones, acometidas o contadores del abonado, cuando existe indicio razonable de posible defraudación o perturbación, habiéndose hecho constar la negativa ante Agentes de la Autoridad.

6º. Abrir o cerrar las llaves de toma y de registro, situadas en la vía pública sin ninguna causa justificada, estén o no precintadas.

7º. Manipular en las instalaciones con objeto de impedir que los contadores registren el caudal realmente consumido.

8º. Tener pendiente de pago uno o más recibos, una vez expirado el plazo voluntario de pago.

9º. Desatender los requerimientos que el Ayuntamiento dirija a los abonados a través del servicio para que se subsanen los defectos observados en su instalación, que tendrán que ser atendidos en un plazo máximo de treinta días, caso que no se indique plazo distinto.

10º Destinar agua de las acometidas provisionales para obras, a uso doméstico para una vivienda habitada y/o entregada por el promotor en construcciones que aún no hayan obtenido el informe final de obra del Ayuntamiento.

11°. Mezclar aguas de otra procedencia, y requerido por el servicio para que subsane esta anomalía, no lleve a efecto en el plazo máximo de 5 días, o utilizar la red de distribución de agua potable del suministro para distribuir agua de otra procedencia, ya sea de manera permanente o alternativa.

12°. Cualesquiera otros actos y omisiones a los que la legislación vigente considere igualmente faltas graves.

13°. No comunicar al servicio el fin de la relación del abonado con el suministro al inmueble del que fue titular.

14°. La negativa del abonado a modificar el registro o arqueta del contador, e incluso su instalación interior, cuando ello fuera preciso para sustituir el contador por cualquiera de las causas que autoriza este reglamento.

15°. Cuando durante doce meses persista la imposibilidad de tomar la lectura dentro del régimen normal establecido al efecto, por causas imputables al abonado, efectuándose la suspensión de manera transitoria, hasta tanto el abonado acceda a modificar, a su cargo y por su cuenta, la instalación del equipo de medida, de forma que no dificulte el acceso al mismo para poder tomar la lectura.

3. Los hechos u omisiones que no revistan la gravedad de los expuestos en el párrafo anterior, serán sancionados por la Alcaldía con multas de cuantías que autorice la legislación del Régimen Local.

Artículo 66. Procedimiento de suspensión.

1. Con excepción de los casos de corte inmediato previstos en este reglamento, para poder efectuar el corte del suministro, el servicio deberá dar cuenta a la Alcaldía y al abonado por correo certificado. Considerándose autorizado para la suspensión del suministro si no recibe orden en contrario en el término de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que se dio cuenta de los hechos, salvo que lo solicitado no se ajustara a derecho.

2. La suspensión del suministro, salvo en los supuestos de corte inmediato, no podrá realizarse en días festivos, o días en que por cualquier motivo, no exista servicio administrativo y técnico de atención al público, a efectos de la tramitación completa del restablecimiento del suministro, ni en vísperas del día en que se den algunas de estas circunstancias.

3. El restablecimiento del suministro se realizará el mismo día o, en su defecto, al siguiente día hábil en que hayan sido subsanadas las causas que originaron la suspensión.

4. La notificación de la suspensión al titular del suministro incluirá, como mínimo, los siguientes puntos:

- Nombre y domicilio del abonado.
- Número de póliza.
- Nombre y dirección de la finca abastecida.
- Fecha y hora aproximada a partir de la cual se producirá la suspensión.
- Detalle de la razón que motiva la suspensión (reseña de los recibos impagados).
- Importe de la reanudación del suministro.
- Dirección, teléfono y horario de las oficinas comerciales del servicio en que puedan subsanarse las causas que originaron las causas de la suspensión.
- Fecha y lugar de expedición.

5. La reanudación del suministro se hará por el servicio, que cobrará al abonado la cantidad establecida en la vigente ordenanza reguladora del precio público por suministro de agua, por el concepto de reanudación del suministro.

6. En caso de suspensión por falta de pago, si en el plazo de tres meses contados desde la fecha del corte, no se han pagado por el abonado los recibos pendientes se dará por terminado el contrato, sin perjuicio de los derechos del servicio a la exigencia del pago de la deuda, y al resarcimiento de los daños y perjuicios a que hubiere lugar.

Artículo 67.

1. Los hechos que pudieran constituir defraudación darán lugar a un expediente que se tramitará conforme a las disposiciones del Reglamento de Haciendas Locales.

2. Los hechos que pudieran constituir infracción penal (tales como la rotura de precintos, la destrucción de instalaciones, la contaminación de las aguas y demás especificadas en el Código Penal), serán puestos en conocimiento del Juzgado de Instrucción.

Artículo 68.

Los costes derivados de la renovación de acometidas con ampliación de su diámetro, serán siempre a cargo y por cuenta del propietario del inmueble al que suministre.

Artículo 69.

Los gastos de escritura pública, si cualquiera de las partes exigiera su otorgamiento, incluyendo una copia auténtica para el servicio municipal, así como los impuestos, contribuciones o arbitrios, de cualquier clase, creados o por crear, en favor del Estado, provincia o municipio, devengados, tanto por razón de esta póliza como en ocasión del consumo que bajo la misma se efectúe, sus anexos o incidencias, serán de cuenta del abonado.

Artículo 70.

El abonado es el único responsable de los daños y perjuicios que se puedan producir a terceros, cuando estos sean originados por defectos, averías o mala utilización de las instalaciones propiedad del abonado.

Artículo 71º.

1. Las reclamaciones de tipo económico-administrativas serán resueltas por el Ayuntamiento.

2. Las reclamaciones, dudas o interpretaciones de las condiciones técnicas del suministro y cuanto se relacione con esta Póliza, serán resueltas administrativamente por la Consejería de Industria. Los recursos deben presentarse en la propia Consejería de Industria mediante recibo.

3. Independientemente, corresponde a los Tribunales de Justicia, a instancia de la parte interesada, intervenir en todas las cuestiones propias de jurisdicción, en los Tribunales y Juzgados de esta capital.

CAPÍTULO II. FRAUDES EN EL SUMINISTRO DE AGUA.

Artículo 72. Inspectores autorizados.

1. El servicio podrá realizar el nombramiento de inspectores autorizados, quien los proveerá de una tarjeta de identidad, en la que se fijará la fotografía del interesado y se harán constar las atribuciones correspondientes.

2. Los inspectores autorizados estarán facultados, a los efectos de este reglamento, para visitar e inspeccionar los locales en que utilicen las instalaciones correspondientes, observando si existe alguna anomalía.

Artículo 73. Acta de la inspección.

Comprobada la anomalía, el inspector autorizado precintará, si es posible, los elementos inherentes al fraude, levantado acta en la que se hará constar: local y hora de la visita, descripción detallada de la anomalía observada, y elementos de pruebas, si existen; debiéndose invitar al abonado, personal dependiente del mismo, familiar o cualquier otro testigo a que presencie la inspección y firme el acta, pudiendo el abonado hacer constar, con su firma, las manifestaciones que estime oportunas. La negativa a hacerlo no afectará en nada a la tramitación y conclusiones que se establezcan posteriormente, ni se tomarán en consideración las manifestaciones que haya hecho sin firmarlas.

Artículo 74. Actuación por anomalía.

1. El servicio, a la vista del acta redactada, requerirá al propietario de la instalación para que corrija las deficiencias detectadas en la misma, con el apercibimiento de que de no llevarlo a efecto en el plazo que se establezca, se aplicará el procedimiento de suspensión de suministro establecido en este reglamento.

2. Si al ir a realizar el personal facultativo la comprobación de una denuncia por fraude se le negara la entrada en el domicilio de un abonado, se podrá autorizar al servicio para suspender el suministro.

Artículo 75. Liquidación por fraude.

1. El servicio, en posesión del acta, formulará la liquidación del fraude, considerando los siguientes casos:

1º. Que no existiera contrato alguno para el suministro de agua.

2º. Que por cualquier procedimiento fuese manipulado o alterado el registro del contador o aparato de medida.

3º. Que se realizasen derivaciones de caudal, permanente o circunstancial, antes de los equipos de medida.

4º. Que se utilice el agua para usos distintos de los contratados, afectando a la facturación de los consumos según la tarifa a aplicar.

2. El servicio practicará la correspondiente liquidación, según los casos, de la siguiente forma:

Caso 1º. Se formulará una liquidación por fraude, que incluirá un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador o diámetro de acometida que reglamentariamente hubiese correspondido a las instalaciones utilizadas para la acción fraudulenta, con un tiempo medio de utilización de tres horas diarias, ininterrumpidas y durante el plazo que medie entre el día en que se sospeche se inició el fraude y el día en que se suspendió el suministro o se adquirieran los derechos de uso de la toma, con un mínimo de 90 días y sin que pueda extenderse en total a más de un año.

Caso 2º. Si se han falseado las indicaciones del contador o aparato de medida instalado, por cualquier procedimiento o dispositivo que produzca un funcionamiento anormal del mismo, se tomará como base para la liquidación de la cuantía del fraude la capacidad de medida nominal, computándose un tiempo medio de utilización de tres horas diarias, ininterrumpidas y durante el plazo que medie entre el día en que se sospeche se inició el fraude y el día en que se suspendió el suministro o se adquirieran los derechos de uso de la toma, con un mínimo de 90 días y sin que pueda extenderse en total a más de un año, descontándose los consumos que durante ese periodo de tiempo hayan sido abonados por el autor del fraude.

Caso 3º. Si el fraude se ha efectuado derivando el caudal antes del aparato contador, se liquidará como en el caso primero de no existir contrato de suministro, y sin hacerse descuento por el agua medida por el contador.

Caso 4º. En este caso, la liquidación de la cuantía del fraude del agua utilizada en forma indebida se practicará a favor del servicio, aplicando al consumo facturado inicialmente la diferencia existente entre la tarifa que en cada periodo correspondiese al uso real que se está dando al agua, y las que en dicho periodo, se han aplicado en base al uso contratado. Dicho periodo se computará con un mínimo de 90 días y sin que pueda extenderse en total a más de un año.

3. Las liquidaciones que formule el servicio serán notificadas por correo certificado a los interesados, que contra las mismas podrán formular reclamaciones ante el organismo competente, en el plazo de quince días a contar desde la notificación de dicha liquidación, sin perjuicio de las demás acciones de que se consideren asistidos.

4. La liquidación formulada por el servicio deberá ser aprobada en comisión municipal de gobierno, debiendo ser abonada en las mismas condiciones que cualquier recibo ordinario emitido por consumo de agua.

Artículo 76. Bonificaciones por fuga oculta en la red de distribución particular del abonado. (modificado por acuerdo de Pleno de 21 de marzo de 2016)

Si por existencia de una avería oculta en la red de distribución interior de agua potable del suministro, se produjera un consumo superior al habitual del cliente, éste podrá solicitar una reducción del importe de los recibos afectados por la existencia de la fuga, para lo cual deberá seguir el siguiente procedimiento:

a) Una vez reparada, presentará al servicio municipal de aguas una solicitud de bonificación de las facturas afectadas por la fuga en el plazo máximo de tres meses desde la emisión de las mismas, adjuntando factura original de reparación firmada por un fontanero profesional.

b) Si la empresa concesionaria del servicio lo estima conveniente, realizará las oportunas comprobaciones técnicas de la existencia y reparación de la fuga interior.

c) Si en caso de fuerza mayor no existiese constatación por parte del servicio municipal de agua el abonado podrá presentar informe pericial firmado por perito colegiado que certifique la existencia de fuga oculta en la instalación del abonado, debiendo de detallar como mínimo la fecha de ocurrencia, reparación realizada y fecha de reparación y reportaje fotográfico donde se pueda ver con nitidez la fuga.

d) Una vez constatada la existencia de la fuga, se rectificarán las facturas afectadas aplicándose la reducción de modo que todos los m³ registrados por el contador serán facturados al precio del primer bloque de las tarifas aprobadas en la ordenanza fiscal, quedando inalterados el resto de conceptos fijos no dependientes del consumo registrado.

e) Siendo el correcto mantenimiento de las instalaciones interiores obligación del propietario, no pudiendo transmitirse estas responsabilidades al servicio municipal de aguas del municipio, y por tanto al resto de abonados. En el supuesto de que en un mismo punto de suministro se volviesen a producir más fugas, el abonado tendrá que acreditar que ha puesto los medios suficientes para evitarlas y se le pueda aplicar el procedimiento previsto en el apartado d).

Disposición Complementaria.

1. Independientemente de que en las "normas básicas para las instalaciones interiores de suministro de agua" y las "normas tecnológicas" del Ministerio de la Vivienda prevean la forma de suminis-

tro mediante contador general o divisionario, para este servicio municipal solamente será válido la forma de suministro mediante contador divisionario instalado sobre batería.

2. Las edificaciones cuya licencia municipal de construcción fuera anterior a la aprobación de este reglamento podrán optar al suministro mediante contador general único.

3. Las licencias municipales de edificación concedidas con posterioridad a la aprobación de este reglamento serán condicionadas al cumplimiento del mismo.

Disposiciones Transitorias.

En el plazo de un año de la aprobación de este reglamento, el Ayuntamiento dispondrá de un pliego de condiciones técnicas y de homologación de materiales que será de obligado cumplimiento en todas las instalaciones del servicio municipal.

Disposición Final.

En todo lo previsto en este reglamento, el servicio aplicará las normas de la Ley de Régimen Local, sus reglamentos y demás legislación vigente.

El presente reglamento, cuya redacción inicial ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 28 de febrero de 2000, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.